

Ordinario Laboral
Radicación N° 68689 31 001 **2022-00021**- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la demanda fue subsanada en término.
Provea

San Vicente de Chucurí, 25 de marzo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucuri, Santander, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La demanda que promueve la señora LORICETH BOCANEGRA OSORIO actuando mediante apoderado judicial en contra de E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN representada legalmente por JHON JAIRO PIMIENTO GONZALES o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, cumple los requisitos del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12 y Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se dispondrá su admisión.

En atención a las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda LABORAL que promueve LORICETH BOCANEGRA OSORIO mediante apoderado judicial contra E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN representada legalmente por JHON JAIRO PIMIENTO GONZALES o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda por lo anotado.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de primera instancia previsto en el artículo 74 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a los demandados en la forma indicada en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 20. Por analogía y conforme lo dispone el art. 145 de la obra en cita, dese aplicación a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado.

El demandado deberá aportar la prueba de la representación legal al momento de la notificación.

CUARTO: Se pide al apoderado de la parte actora que, en lo sucesivo y en próximas oportunidades, tenga en cuenta que los documentos que allegue **no** contengan páginas en blanco, pues ello altera la foliatura del expediente. Previo a la radicación, debe revisar el documento y eliminar dichas páginas en blanco.

NOTIFÍQUESE

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **29 de marzo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203fc4234c9a4cc6fb46829d35a994d61c63420bea5a6dc605fec7f6815cbfc4**
Documento generado en 28/03/2022 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>